



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00156

**San Gil, Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 22 de octubre de 2019 (fl. 31 C1) se ordenó el emplazamiento de la demandada **LAURA MARCELA CASTILLO SANTAMARIA**, habiéndose publicado el mismo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 08 de diciembre de 2019 (fls. 32-35 C1) y cumplidos los presupuestos para tal fin, se hizo su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 04 de marzo de 2020 (fl. 36 C1), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 ibídem, téngase como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **LAURA MARCELA CASTILLO SANTAMARIA**, a la abogada Dra. **NELCY CARDOZO RUEDA**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861dcb636424c83ec036afbdec7ae092052fd92ba7fcb6cec7931
054137ba876

Documento generado en 08/10/2020 12:24:14 p.m.